



GENERALITAT
VALENCIANA

CVC/112-A

CONSELLERIA DE EDUCACION,
FORMACION Y EMPLEO

CONSEJO VALENCIANO DEL
COOPERATIVISMO

Tel. 961922748
Fax. 961922732

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. A. [REDACTED] C. [REDACTED] P. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/112-A, seguido a instancia de D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED], contra la entidad COOPERATIVA [REDACTED] COOP. V. quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Valencia, 5 de octubre de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 22 de junio del 2010, tuvo entrada en el Registro general del Consejo Valenciano del Cooperativismo Demanda de Arbitraje de Derecho interpuesta por D. [REDACTED] y D^a. [REDACTED] contra la Sociedad Cooperativa [REDACTED] COOP. V. [REDACTED] en reclamación de la cantidad de 803,01 euros, en concepto de liquidación por reembolso de sus aportaciones obligatorias, correspondiente a D. [REDACTED] y la cantidad de 460,86 euros, por el mismo concepto, correspondiente a D^a. [REDACTED]

La parte actora en su demanda acredita documentalmente detalle de la liquidación efectuada, las deducciones practicadas y el importe a reembolsar.



SEGUNDO.- Los actores, en el año 2005, comunicaron formalmente al Consejo Rector de la Sociedad demandada, su voluntad de causar baja en su condición de socios de la referida Cooperativa, solicitando el reembolso de sus aportaciones obligatorias, en los términos del art. 26 de los Estatutos Sociales.

La Sociedad Cooperativa [REDACTED] COOP. V. [REDACTED] en respuesta a dicha comunicación de baja, remitió liquidación en fecha de 24 de marzo del 2006, por los importes antes referidos.

TERCERO.- Que a pesar de que el referido artículo 26 de los Estatutos Sociales, establecía taxativamente la obligación del Consejo Rector de comunicar, en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en que el socio haya causado baja, el importe a reembolsar, la liquidación efectuada, y las deducciones, que en su caso sean de aplicación, **y de hacer efectivo el reembolso** (salvo que se hiciera uso de la facultad de aplazamiento, en cuyo caso el plazo establecido a tal fin sería de cinco años en el supuesto de expulsión, tres años en el supuesto de baja voluntaria no justificada, y un año en el supuesto de defunción o de baja justificada, a contar desde la fecha del cierre del ejercicio social en que el socio causó baja), **la demandada no cumplió la obligación de reembolsar** a los demandantes las cantidades existentes resultado de la liquidación practicada, en el plazo previsto al efecto.

CUARTO.- Que los demandantes han efectuado previamente a la interposición de la demanda de arbitraje, requerimiento fehaciente de pago, con fecha de 17 de mayo del 2010, (con recepción del destinatario el día 26 de mayo del 2010) sin que hasta la presentación de la demanda se hubiera realizado contestación alguna o producido el pago. Lo que viene a acreditarse con los documentos 4, 5 y 6 de la demanda.

QUINTO.- los actores solicitan el importe del principal de 1.263,87 euros, más el interés legal del dinero devengado desde la fecha del cierre del ejercicio social en que los socios causaron baja, conforme prevé expresamente el art. 26 de los Estatutos Sociales. Además del pago de las costas a la demandada, la Sociedad Cooperativa [REDACTED] COOP. V. [REDACTED] por su mala fe, al haber sido requerida de pago con anterioridad a la presente reclamación y no haber atendido la misma.

SEXTO.- Con fecha de registro de entrada de 30 de marzo del 2011, la demandada presentó escrito por el cual se hace constar que se ha procedido a ingresar con fecha de 23 de marzo del 2011, en la cuenta bancaria de los demandantes (y que tienen abierta en la Caja Rural [REDACTED]) el indicado importe, aportando al efecto justificante del ingreso realizado. Solicitando el archivo del expediente por el pago realizado del principal, allanándose a las pretensiones de los actores.



Que a la vista de dicho escrito, se dicta diligencia de ordenación de fecha 13 de abril del 2011, por la que se da vista del mismo a la parte demandante para que alegara lo que a su derecho correspondiese. Que en fecha de registro de entrada de 10 de mayo del 2011, se presentó escrito por los actores por el que se hacía constar que quedaban pendientes de liquidar los intereses, solicitando se requiriese a la demandada para que aportara certificado de la baja de los socios demandantes, con constancia de la fecha de la referida baja, a los efectos de determinar el 'dies a quo' para el cálculo de los intereses.

SÉPTIMO.- Que con fecha de 10 de junio del 2011, se dictó diligencia de ordenación por la cual se requería a la parte actora para que aportara liquidación de intereses devengados desde la fecha del cierre del ejercicio social en que los socios causaron baja, esto es, desde el día 31 de julio del 2005, (según documentación aportada por la demandada mediante escrito presentado en registro de entrada el 7 de junio del 2011), estableciendo un importe de 333,66 euros, según escrito presentado en fecha de 21 de junio del 2011.

OCTAVO.- Con fecha de 24 de junio del 2011, se dicta diligencia de ordenación, por la cual se requería a la parte demandada, [REDACTED], COOP. V. [REDACTED] para que alegara lo que su derecho conviniera en relación con el escrito de los actores de fecha 21 de junio del 2011, efectuando liquidación de intereses.

Que habiendo sido notificado por dos veces el anterior acuerdo (diligencia de fecha 24 de junio del 2011), la demandada no ha respondido o contestado, por lo que la liquidación de intereses al no venir controvertida se admite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Por la parte demandada se ha procedido al allanamiento expreso por el importe del principal (mediante escrito con fecha de entrada 30 de marzo del 2011) e implícitamente al cálculo y liquidación del intereses. Lo que en puridad procesal ha de dar lugar a la estimación íntegra de la demanda.

Que habiendo la parte demandada abonado el importe del principal, **solo queda pendiente de abono la cantidad de 333,66 euros, en concepto de intereses** en aplicación del art. 26 de los Estatutos Sociales; intereses que se han calculado, según liquidación presentada, hasta el 17 de junio del 2011.

En cuanto a las costas procesales, y según establece el art. 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su segundo párrafo, **serán a cargo de la parte demandada, la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. [REDACTED]**



por cuanto existió requerimiento fehaciente y justificado de pago (no impugnado en ningún momento por dicha Cooperativa), antes de presentada la demanda.

Por todo ello,

RESUELVO

CONDENAR a la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. [REDACTED], al pago de la cantidad de 333,66 euros en concepto de intereses; más el interés legal del dinero sobre el principal (que es el pactado), desde la fecha de presentación de la demanda hasta el momento de su total abono (art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Así como al pago de las costas procesales del arbitraje, que incluirán los gastos y honorarios de los árbitros y, en su caso, los honorarios y gastos de los defensores o representación de las partes, el coste del servicio prestado por la institución administrativa del arbitraje y los demás gastos originados en el procedimiento arbitral. (Art. 37.6 de la Ley 60/2003, de 23 diciembre de Arbitraje).

Así lo acuerdo, mando y firmo en la fecha y lugar del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo: A [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED]
Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre
Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a seis de octubre de dos mil once.

EL ARBITRO

A [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO DEL
COOPERATIVISMO